



Factura: 001-002-000096185



20230701010P02962



PROTOCOLIZACIÓN 20230701010P02962

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 7 DE DICIEMBRE DEL 2023, (14:53)

OTORGA: NOTARÍA DECIMA DEL CANTON MACHALA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA FCPC-JSUTMACH	REPRESENTADO POR JIMMY ARMANDO PAREDES MUÑOZ	RUC	0791761425001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ANTONIO JOSE PEÑA YAGUACHI

NOTARÍA DECIMA DEL CANTÓN MACHALA

Dr. Antonio Peña Yaguacho
NOTARÍA DECIMA DEL CANTÓN MACHALA





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Oficio Nro. SB-SR-2023-3040-O

Guayaquil, 29 de noviembre de 2023

Asunto: Notificación de Resolución No. SB-IRG-DRTL-2023-656

Ingeniero
Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilacion de los Servidores de la
Universidad Tecnica de Machala
Representante Legal - Gerente del Fcpc-jsutmach
JIMMY PAREDES MUÑOZ
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente cumple en notificar a usted el contenido íntegro de la
Resolución No. SB-IRG-DRTL-2023-656, misma que se enixa a la presente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Amny Elizabeth Muñoz Prudente
SECRETARIA REGIONAL

Anexos:

- RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DRTL-2023-656-signed.pdf

Copia:

Abogado
Enver Federico Sandoval Valverde.
Director Regional de Trámites Legales (E)

Señora
Gianinna Alexandra Buzzetta Larrea.
Jefe Secretaria



Documento Firmado
electrónicamente por
AMNY ELIZABETH
MUÑOZ PRUDENTE



RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DRTL-2023-656

ELLIOTT ALBERTO MONCAYO CORDOVA
DIRECTOR REGIONAL DE TRÁMITES LEGALES



CONSIDERANDO:

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala, celebrada el 11 de noviembre del 2022, resolvió aprobar la reforma de su estatuto;

QUE mediante oficio No. OFC-FCPC-JSUTMACH-2022-211, ingresado con trámite No. SB-SR-2022-9194-E el ingeniero Jimmy Paredes Muñoz, representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala remitió, para aprobación de este órgano de Control, la documentación correspondiente a la reforma del estatuto de su representada;

QUE el capítulo XL, título II, libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regula a los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social establece que la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

De la revisión del acta de asamblea general de partícipes celebrada el 11 de noviembre del 2022; y, del proyecto de reforma del estatuto del FCPC-JSUTMACH se evidencia que la entidad ha incorporado las observaciones realizadas por este órgano de control con oficios Nro. SB-DRTL-2022-0928-O de 18 de diciembre del 2022; SB-DRTL-2023-0471-O de 15 de agosto de 2023; y, SB-DRTL-2023-0631-O del 08 de noviembre de 2023.

QUE el informe financiero que remite el FCPC-JSUTMACH, relacionado con la implementación de la prestación de cesantía, refleja que el manejo de la cuenta individual de cesantía se la mantendrá de forma separada, y que las aportaciones que los partícipes realicen para la prestación de cesantía, se destinarán para ese fin, guardando en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, parágrafo I, subsección V: DE LAS PRESTACIONES Y APORTES, sección II, capítulo XL, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, de Valores y Seguros;

QUE la Dirección Regional de Trámites Legales, mediante memorando Nro. SB-DRTL-2023-0582-M de 14 de noviembre del 2023, ha determinado que es procedente aprobar el estatuto reformado del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JSUTMACH; y,

EN ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JSUTMACH, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes celebrada el 11 de noviembre del 2022, incluyendo las recomendaciones dadas por este órgano de control.



PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA FCPC-JSUTMACH.



CONSIDERANDO:

Que, por Decreto legislativo del 7 de noviembre de 1953, publicado en el registro oficial 404, del 2 de enero de 1954, se estableció a favor del docente universitario el derecho a percibir Jubilación Especial Docente, con cargo al presupuesto de la respectiva Universidad, independientemente de la otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, en función de dicha fuente de derecho, la Universidad Técnica de Machala instituyó el fondo de Jubilación Especial Indexada para docentes de la Universidad Técnica de Machala, y el Fondo de Jubilación Patronal Indexada para Empleados Administrativos, por resolución del Honorable Consejo Universitario del 15 de Agosto de 1966, y sustituidos por el Fondo General de Jubilación Indexada para Servidores Titulares de la Universidad Técnica de Machala, el 14 de agosto del 2002, expidiéndose reglamentos especiales para normar su funcionamiento;

Que, la Asamblea General de Servidores Titulares de la Universidad Técnica de Machala reunida el 19 de junio del 2009, consideró necesario y fundamental para garantizar una vida digna constituir el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Servidores de la Universidad Técnica de Machala (FCPC – SUTMACH), aprobando su acta constitutiva y su Estatuto;

Que, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios públicos o privados, estarán sujetos a la regulación supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que proporcionan dichas instituciones, cumplan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

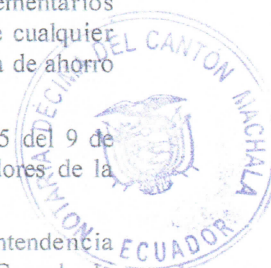
Que, el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que, el inciso primero del artículo 222 de la ley ibidem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que, la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. IDG-DJyTL-2012-005 del 9 de abril del 2012, registró al Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-SUTMACH y aprobó sus estatutos;

Que, mediante resolución No. SB-DJyTL-2015-026 del 9 de marzo del 2015, la Superintendencia de Bancos, aprobó la reforma a los estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-SUTMACH;





Que, la Superintendencia de Bancos mediante oficio No. SB-INSS-INJ-2015-0385, de 30 de noviembre de 2015, notificado el 03 de diciembre del 2015 comunica que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-SUTMACH, pasa a ser administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco (BIESS).

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados a los partícipes, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 553 de 6 de octubre de 2021, ordena a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reforme o emita la normativa de carácter secundario que viabilice la continuidad o transición efectiva de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, en los términos ordenados en la disposición transitoria segunda de ese cuerpo legal.

Que, la Junta de PRM emite la resolución JPRF-F-2021-005 del 17 de diciembre de 2021, donde se establece el proceso para el retorno de la administración de los FCPC privados a los partícipes.

Que, en la Asamblea General de partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala, celebrada el 9 de diciembre de 2021 resuelve sobre el art. 179 de esta Resolución No. JPRF-F-2021-005, retornar a la administración privada a cargo de sus partícipes.

Que, con Resolución No. SB-IRG-2022-133, la Superintendencia de Bancos, calificó la habilidad legal de los vocales del Consejo de Administración elegidos el Asamblea General Extraordinaria de Partícipes el 09 de diciembre de 2021, declarada con el carácter de permanente hasta el 16 de diciembre de 2021.

Que, con Resolución No. SB-IRG-DRTL-2022-621, la Superintendencia de Bancos, resolvió la idoneidad del Ingeniero Jimmy Armando Paredes Muñoz, para que pueda ejercer las funciones de Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala, quien fue designado en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes, celebrada el 21 de julio de 2022 previo concurso público de Méritos y Oposición.

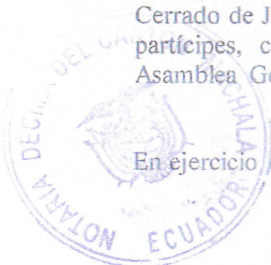
Que, con fecha 7 de septiembre de 2022, se suscribió ante el Notario Público X del Cantón Machala, el acta de entrega recepción por la transición de la administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la administración privada del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala;

Que, en Asamblea General de Partícipes, celebrada el 11 de noviembre de 2022 se resolvió efectuar reformas al Estatuto y cambio de denominación.

Que, con Oficio Nro. SB-SG-2022-15373-O del 14 de noviembre de 2022, se aprueba y se reserva la denominación del Fondo, debidamente aprobado en Asamblea General extraordinaria de partícipes del 11 de noviembre de 2022.

Que, por tratarse del traspaso de la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala, del BIESS a sus partícipes, corresponde efectuar la reforma a su Estatuto, su respectiva aprobación ante la Asamblea General de Partícipes y el organismo de control competente; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la presente reforma:



ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE
JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MACHALA



FCPC-JCSUTMACH

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Definición, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- El nombre o definición es Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH.

Artículo 2.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH tiene personería jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; el presente Estatuto; y demás reglamentos.

Artículo 3.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, tiene su domicilio en la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro y el ámbito de todas sus operaciones contempladas en este estatuto, será en la ciudad de Machala.

Artículo 4.- La duración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, será indefinida, y puede disolverse de forma voluntaria o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este Estatuto.

CAPÍTULO II
Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, es otorgar a sus partícipes la prestaciones complementarias de jubilación y cesantía a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.





TÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN Y PARTICIPES

CAPÍTULO I De los requisitos, derechos, obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, los servidores de la Universidad Técnica de Machala con nombramiento definitivo o contrato de trabajo vigente, que estén afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que de forma voluntaria lo expresaren por escrito, a través de la suscripción de un contrato de adhesión, y la autorización de descuento de su remuneración en la nómina de la Universidad Técnica de Machala de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7.- Son requisitos para el ingreso:

- Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- Suscribir el contrato de adhesión, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución No. 280-2016-F;
- Certificado de afiliación al IESS, mecanizado o historia laboral.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía o de identidad; y,
- Fotocopia de la Acción de personal o Contrato de Trabajo suscrito entre el solicitante a partícipe y la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes:


- Recibir la prestación complementaria de jubilación y cesantía, cuando cumpla con cada una las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto;
- Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este Estatuto;
- Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes;
- Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral; y,
- Recibir oportunamente información sobre su cuenta individual.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos, y las resoluciones de la Asamblea General.
- Cumplir puntualmente con todas obligaciones económicas adquiridas con el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, incluido los aportes personales individuales.
- Asistir a las sesiones, ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad al Estatuto y su reglamento.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:



- 
- a) Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal (Universidad Técnica Machala);
 - b) Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este Estatuto;
 - c) Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Estatuto;
 - d) Por exclusión de acuerdo al Estatuto; y,
 - e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO II De exclusión

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de partícipes dará lugar a la exclusión de los partícipes, en los siguientes casos:

- a. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- b. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH;
- c. Provocar disturbios en las instalaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- d. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, o durante las asambleas; y,
- e. Utilizar el nombre del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General de partícipes establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- El debido proceso al que se refiere el artículo precedente estará debidamente normado en el reglamento interno. El proceso de exclusión se iniciará siempre que exista una denuncia formal debidamente sustentada y presentada por un partícipe o funcionario del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH.

Artículo 14.- Cumplido los trámites reglamentarios internos se convocará por parte del Representante Legal a Asamblea General Extraordinaria, donde expondrá a los partícipes asistentes los argumentos, pruebas y descargos presentados. La asamblea considerará los documentos exhibidos y resolverá.

Artículo 15.- Todas las infracciones previstas en este Estatuto prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido u omitido el hecho, o desde que se descubren los mismos.

CAPÍTULO III De la desafiliación





Artículo 16.- El partícipe podrá desafiarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, por una sola vez y la devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, a lo siguiente:

- a. No mantener obligaciones directas, ni indirectas pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito sus saldos pendientes de pago se encuentren cubiertos por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;
- b. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiarse anualmente, conforme a las disposiciones emitidas por el Comité de Prestaciones, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación, precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,
- c. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 17.- El patrimonio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, está conformado por:

- a. Reservas;
- b. Superávits por valuaciones;
- c. Aportes restringidos; y,
- d. Resultados.

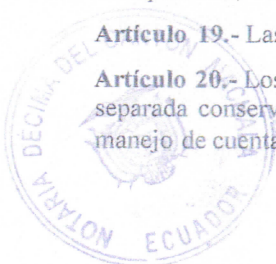
TÍTULO IV DEL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I De las cuentas individuales

Artículo 18.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual. Para su gestión se regirá por los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 19.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes.

Artículo 20.- Los valores constantes en las cuentas individuales de cesantía y jubilación de forma separada conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales.



Artículo 21.- Se garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios otorgados por el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía y Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.



Artículo 22.- El FCPC-JCSUTMACH contará con un software que garantice información permanente a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos, créditos y otros).

Artículo 23.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de las partícipes percibidas en la Universidad Técnica de Machala; o, a través de otros mecanismos que determine el Consejo de Administración del FCPC-JCSUTMACH de acuerdo a sus facultades legales.

Artículo 24.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- a) Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- b) Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- c) Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II

De los aportes

Artículo 25.- Por el origen, los aportes están constituidos por:

- a) Aporte personal: Es el ahorro que realiza el partícipe por mínimo el 3% del RMU o SMU percibida en la Universidad Técnica de Machala que valida el derecho a las prestaciones, que se distribuyen de la siguiente manera: El 1% del RMU o SMU se destina para incrementar la Prestación de Cesantía y el 2 % restante, para incrementar la Prestación de Jubilación. Se establece que, los saldos de la Prestación de Jubilación en ningún momento pueden reclasificarse en la Prestación de Cesantía.

Los partícipes, a partir de las 240 aportaciones podrían solicitar un reajuste al aporte personal mínimo de hasta del 1% del RMU o SMU destinado a la Prestación de Jubilación, hasta la terminación de su relación laboral con la Universidad Técnica de Machala.

Los partícipes podrán autorizar de forma voluntaria, un mayor aporte personal al fondo.

- b) Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual, a la prestación que desee.
- c) Aporte patronal: Es la cotización que los partícipes del FCPC JCSUTMACH recibieran de la Universidad Técnica de Machala como beneficio social a sus servidores partícipes de este fondo. Estos valores se registrarán como incremento a la Prestación de Jubilación en la cuenta individual de propiedad de cada partícipe.

Artículo 26.- La recaudación de los aportes personales será mensualmente a través del Departamento Financiero, conforme lo establece el contrato de adhesión y el convenio celebrado con la Universidad Técnica de Machala.





CAPÍTULO III De la liquidación de las cuentas individuales

Artículo 27.- La liquidación de la cuenta individual de cesantía de los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la Universidad Técnica de Machala y cumpla las condiciones previstas en el presente estatuto. En este caso, se le entregará el saldo que mantiene en su cuenta individual por la prestación de Cesantía, debiendo efectuarse el cien por ciento de las deducciones que correspondan.

En el caso de que el partícipe se desafilie del FCPC-JCSUTMACH, pero continúe su relación laboral con la Universidad Técnica de Machala, la devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no superará el 50% del monto registrado como aportes personales y rendimientos, debiendo efectuarse el cien por ciento de las deducciones que correspondan.

Se establece que, el número máximo de desafilaciones al año es de dos partícipes; y, que deberán cumplir con mínimo veinticuatro (24) meses de permanencia y un RMU de monto acumulado.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición cesante, momento en el cual se entregará al beneficiario en su totalidad.

Artículo 28- La liquidación de la cuenta individual de jubilación de los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la Universidad Técnica de Machala, cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la Jubilación y el presente estatuto.

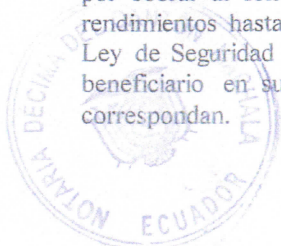
En el caso de que el partícipe se desafilie del FCPC-JCSUTMACH, pero continúe su relación laboral con la Universidad Técnica de Machala, la devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no superará el 50% del monto registrado como aportes personales y rendimientos, debiendo efectuarse el cien por ciento de las deducciones que correspondan.

Se establece que, el número máximo de desafilaciones al año es de dos partícipes; y, que deberán cumplir con mínimo veinticuatro (24) meses de permanencia y un RMU de monto acumulado.

El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de jubilado, momento en el cual se entregará al beneficiario en su totalidad.

En el caso de terminación de la relación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley y sus estatutos para acceder a la jubilación, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los servidores de la Universidad Técnica de Machala entregará al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos.

Los aportes patronales le serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que no superará el cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al fondo se registrará en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliere la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad, debiendo efectuarse el cien por ciento de las deducciones que correspondan.





Artículo 29.- En caso de fallecimiento del partícipe, los herederos que consten en el Acta de posesión efectiva, tendrán derecho a la liquidación proporcional de la totalidad del patrimonio acumulado en la cuenta individual más los rendimientos, debiendo efectuarse el cien por ciento de las deducciones que correspondan.

Artículo 30.- Los saldos de la cuenta individual de aquellos partícipes que se desafilian del fondo, se registrarán en una cuenta diferenciada y continuarán generando rendimientos, los mismos que serán entregados al beneficiario en su totalidad, cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 31.- La liquidación del aporte adicional tendrá el mismo tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación, ya sea en la prestación de Cesantía o de Jubilación.

Artículo 32.- Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para las cuales fueron constituidos.

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I Prestación de Jubilación y Cesantía

Artículo 33.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, otorga a sus partícipes las prestaciones de jubilación y cesantía.

Podrán ser partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, los afiliados al seguro general obligatorio, que tengan relación de dependencia con la Universidad Técnica de Machala. La calidad de afiliado al seguro general obligatorio se acreditará con el certificado de historia laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

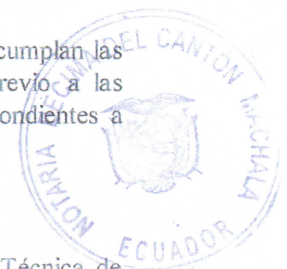
Artículo 34.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, para otorgar las prestaciones de cesantía y jubilación, se rige por los siguientes principios básicos:

1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

Artículo 35.- Los partícipes de este fondo se beneficiarán de las prestaciones cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y la normativa vigente, previo a las deducciones que correspondan y para lo cual deberá presentar los requisitos correspondientes a cada prestación:

Para el pago de la prestación de jubilación:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal;
- b) Fotocopia certificada de acción de personal otorgada por la Universidad Técnica de Machala para el caso de los servidores jubilados amparados bajo LOSEP;





- c) Fotocopia certificada de aceptación de renuncia otorgada por la Universidad Técnica de Machala para el caso de los servidores jubilados amparados bajo el Código de Trabajo;
- d) Fotocopia de acuerdo de aprobación de jubilado emitido por el IESS; y,
- e) Los establecidos en reglamento interno del fondo.

Para el pago de la prestación de cesantía:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal;
- b) Fotocopia certificada de acción de personal otorgada por la Universidad Técnica de Machala para el caso de los servidores amparados bajo LOSEP;
- c) Fotocopia certificada de aceptación de renuncia otorgada por la Universidad Técnica de Machala para el caso de los servidores amparados bajo el Código de Trabajo; y,
- d) Los establecidos en reglamento interno del fondo.

Para el caso de fallecimiento de los partícipes, además de los requisitos citados en los numerales anteriores, sus familiares deberán presentar:

- i. Copia certificada de la posesión efectiva con todos sus beneficiarios y sus soportes correspondientes.
- ii. Comunicación escrita de los beneficiarios solicitando la liquidación de la cuenta individual del partícipe fallecido.
- iii. Cumplir con los requisitos exigidos por la compañía de seguros para reembolso del seguro de desgravamen, en caso de existir obligaciones con el fondo.

El Representante Legal emitirá un informe detallado del beneficio de la prestación jubilar o cesantía del partícipe, misma que será considerada y autorizada por el Comité de Prestaciones, para su cancelación.

CAPÍTULO II Portabilidad

Artículo 36.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos de las prestaciones complementarias de jubilación y cesantía; y, consiste en transferir los derechos y obligaciones adquiridos a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, legalmente constituido y que en su estatuto establezca dicha portabilidad.

Artículo 37.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH;
- b) Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago;
- c) Fotocopia de Acciones de personal de las Instituciones, saliente y entrante; y,
- d) Fotocopia de cédula de identidad y certificado de votación del solicitante.

El Representante Legal emitirá un informe respecto a la portabilidad del partícipe que lo solicitare. Mismo que será aprobado por el Comité de Prestaciones.

CAPÍTULO III Reforma de Estatuto



Artículo 38.- El Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, presentará para aprobación de la asamblea general de partícipes las propuestas de reformas estatutarias.



TÍTULO VI Del Gobierno y Administración

Artículo 39.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, tiene la siguiente estructura:

- a. Asamblea General de partícipes;
- b. Consejo de Administración;
- c. Comité de Auditoría;
- d. Representante Legal;
- e. Comité de Riesgos;
- f. Comité de Inversiones;
- g. Comité de Prestaciones;
- h. Comité de Ética; y,
- i. Área de contabilidad y custodia de valores.

CAPÍTULO I De la Asamblea General de Partícipes

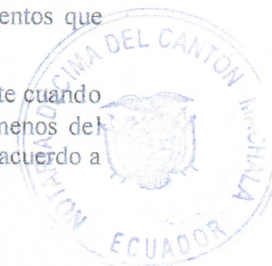
Artículo 40.- La Asamblea General de Partícipes, es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, en tanto no se opongan a las disposiciones legales, resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, disposiciones y resoluciones de la Superintendencia de Bancos aplicables a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, al presente Estatuto y sus Reglamentos.

La Asamblea general de partícipes contará con un secretario ad-hoc designado previa la instalación de la misma.

La Asamblea General de partícipes será ordinaria o extraordinaria

Artículo 41.- La Asamblea General de partícipes ordinaria, será convocada por el presidente del Consejo de Administración, se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual para conocer y aprobar los estados financieros anuales, conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa e informe de auditoría interna, conocer el informe del Representante Legal del FCPC-JCSUTMACH, entre otros que estén establecidas en las leyes, normas de la Superintendencia de Bancos, el presente Estatuto y los reglamentos que rijan su funcionamiento.

Artículo 42.- La Asamblea General de partícipes extraordinaria se reunirá oportunamente cuando sea convocada por el presidente del Consejo de Administración, o a pedido por lo menos de treinta (30) por ciento más uno (1) del total de partícipes para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.





Artículo 43.- Los medios o canales por los que se efectuará la convocatoria a asamblea General ordinaria o extraordinaria, será por correo electrónico y afiches o anuncios expuestos junto a las zonas de los relojes biométricos existentes en el área administrativa de la Universidad Técnica de Machala; y, con por lo menos ocho (8) días términos a la fecha de su realización.

Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de los partícipes presentes y sus resoluciones tendrán efecto siempre que la votación mantenga la mayoría del quórum de instalación. Excepto que la normativa vigente establezca un quorum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.


Artículo 44.- El quórum de instalación de las asambleas de partícipes, se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno del total de partícipes del FCPC-JCSUTMACH. En la convocatoria que la suscribirá el presidente del Consejo de Administración, se hará constar el lugar, fecha y hora; indicando que, en caso de no existir el quórum reglamentario a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de partícipes asistentes y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de los presentes al momento de la deliberación.

Artículo 45.- De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el presidente del Consejo de Administración y el secretario ad-hoc, debidamente aprobadas al término de la asamblea, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 46.- La Asamblea General de partícipes tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, sus Reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- b. Conocer y aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- c. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación del partícipe;
- d. Conocer y aprobar los Estados Financieros anuales;
- e. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, así como la política general de las remuneraciones.
- f. Elegir por votación personal directa y secreta de entre sus partícipes a los vocales principales y suplentes, del Consejo de Administración, para lo cual se expedirá un instructivo que debe ser conocido y aprobado por la Asamblea General de Partícipes.
- g. Posesionar a los vocales principales y suplentes, del Consejo de Administración, habilitados por la Superintendencia de Bancos
- h. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, una vez que el consejo de administración se haya pronunciado y garantizado el debido proceso;
- i. Designar al auditor externo y auditor interno de la terna de personas naturales o jurídicas (el auditor externo será persona jurídica) calificadas por la Superintendencia de Bancos, que presente el consejo de administración;
- j. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;



- 
- k. Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el consejo de administración y por el comité de auditoría
 - l. Solicitar informes de cualquier tipo al consejo de administración cuando lo considere necesario.
 - m. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales y del organismo de control;
 - n. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
 - o. Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los Consejos y comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
 - p. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, en los términos previstos en la regulación vigente y este Estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
 - q. Remover a los vocales del Consejo de Administración y al Representante Legal por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el estatuto; y,
 - r. Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II Del Consejo de Administración

Artículo 47.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos. Su periodo es de dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez y deberán cumplir con lo siguiente:

- a. No estar en mora con el FCPC JCSUTMACH, en los 90 días, previa a la convocatoria a ser electos, ni durante la permanencia de su designación,
- b. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la normativa establecida por la Superintendencia de Bancos para la habilidad.; y,
- c. Tener al menos sesenta aportaciones consecutivas en el FCPC JCSUTMACH

Artículo 48.- El periodo de los miembros del Consejo de Administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control. En la eventualidad de que un vocal designado no presente la documentación pertinente para su calificación en un término de quince (15) días posteriores a su designación o no fuere calificado como idóneo, quedará sin efecto la misma y se principalizará al respectivo suplente, de acuerdo al orden de elección dado en Asamblea, siguiendo el mismo procedimiento para su calificación.

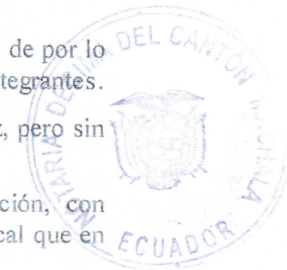
En caso que un miembro del Consejo de Administración pierda su calidad de partícipe, será reemplazado por el vocal suplente según el orden de elección dado en Asamblea

Artículo 49.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 50.- Las sesiones del Consejo de Administración se instalará con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de sus integrantes.

El Representante Legal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

El presidente del Consejo de Administración será el Vocal del Consejo de Administración, con mayor número de votación. En su ausencia temporal o definitiva, lo reemplazará el Vocal que en su orden correspondiente haya obtenido la segunda mayoría en la votación.





Artículo 51.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (norma)

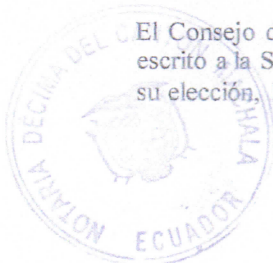
- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- b) Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
- c) Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;
- d) Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;
- e) Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la asamblea general ordinaria de partícipes o representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del fondo;
- f) Designar a los responsables de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones, de ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el estatuto;
- g) Nombrar y remover al representante legal; además de determinar su remuneración;
- h) Solicitar informes al representante legal cuando lo considere necesario;
- i) Presentar a la asamblea general la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor externo y actuario, de ser el caso;
- j) Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
- k) Proponer a la asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;
- l) Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- m) Aprobar las inversiones inmobiliarias;
- n) Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la asamblea general los estados financieros y el informe de labores del consejo de administración;
- o) Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones; y,
- p) Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en la presente norma, así como en el estatuto.

CAPÍTULO III **Del Representante Legal**

Artículo 52.- El Representante Legal será una persona natural, que no sea partícipe del fondo y será designado mediante proceso de selección o concurso de méritos. Deberá actualizar su habilidad del organismo de control, cada dos años.

En caso de ausencia temporal o definitiva, lo subrogará quien designe el Consejo de Administración de conformidad con el estatuto, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.

El Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, la designación del representante legal del fondo.



Artículo 53.- El representante legal para ser posesionado previamente deberá obtener calificación de la Superintendencia de Bancos.



Artículo 54.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC – JCSUTMACH;
- b) Participar en las reuniones del Consejo de administración con voz;
- c) Participar junto con el presidente del Consejo de Administración en instancias públicas y privadas que requieran la presencia del FCPC – JCSUTMACH;
- d) Presentar para aprobación del Consejo de Administración, el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual del FCPC – JCSUTMACH, hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- e) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del FCPC – JCSUTMACH;
- f) Informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión, situación financiera, la situación de riesgos, y otros informes que le sean solicitados;
- g) Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea General de Partícipes, para su aprobación;
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y Consejo de Administración;
- i) Previa aprobación del consejo de administración contratar, remover y sancionar a los empleados del FCPC – JCSUTMACH, de acuerdo a la ley y políticas que determine el Consejo de Administración, y fijar las remuneraciones que constan en el presupuesto de la entidad;
- j) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto a la administración del FCPC – JCSUTMACH y de sus cuentas individuales, sin perjuicio de las publicaciones web del fondo;
- k) Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que, además, constará la resolución adoptada por el Consejo de Administración;
- l) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; en cumplimiento del Código de Ética y Gobierno Corporativo; y,
- m) Las demás establecidas en la Ley, por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, el Estatuto y sus Reglamentos.

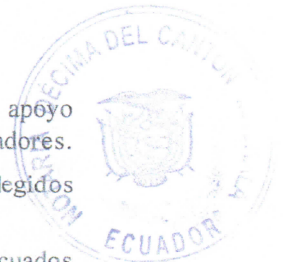
Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del Consejo de Administración, el Representante Legal, remitirá a la Superintendencia de Bancos, en el plazo de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

CAPÍTULO IV Del Comité de Auditoría

Artículo 55.- Es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del FCPC-JCSUTMACH y la gestión de sus administradores.

El comité estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, dos partícipes elegidos por el Consejo de Administración de fuera de su seno.

Al menos uno de sus miembros deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.





La periodicidad de las sesiones será por lo menos trimestral, y otros detalles estarán regulados en el reglamento.

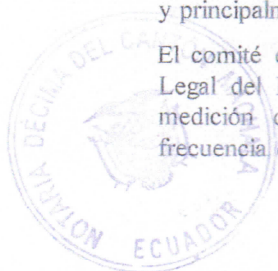
Artículo 56.- Son funciones del comité de Auditoría:

- a) Velar por que los auditores internos y externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
- b) Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión administrativa y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno corporativo y de los distintos pilares institucionales;
- c) Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- d) Conocer y analizar términos de los contratos de auditoría interna y externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y analizar los informes de los auditores y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;
- e) Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones de los auditores y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia, tendientes a superar tales debilidades;
- f) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el gerente general y el Auditor Externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del consejo de Administración;
- g) Analizar e informar al Consejo de Administración los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del FCPC-JCSUTMACH;
- h) Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al consejo de Administración;
- i) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración;
- j) Emitir un informe de labores semestral para el Consejo de Administración, en el que se evidenciará principalmente lo relacionado con el manejo financiero de los recursos del Fondo de acuerdo a informe semestral presentado por auditoría interna; y,
- k) Vigilar el cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por los demás organismos del FCPC-JCSUTMACH y por la Superintendencia de Bancos, así como por la auditoría externa.

CAPÍTULO V Del Comité de Riesgo

Artículo 57.- Es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el FCPC-JCSUTMACH, y principalmente los riesgos de inversión, de liquidez, de crédito y operativos.

El comité estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y un profesional participe o no participe con conocimiento en sistemas de medición de riesgos financieros. Este comité reportará al Consejo de Administración. La frecuencia de sus sesiones será por lo menos trimestral.



Artículo 58.- FUNCIONES EL COMITÉ DE RIESGOS. -

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de liquidez, inversión, crédito, legal y demás que determine el organismo de control;
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los límites de inversiones y de crédito;
- c) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y de crédito e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- d) Las demás que establezca en las políticas y Reglamento.



CAPÍTULO VI
Del Comité de Inversiones

Artículo 59.- Es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones privativas, no privativas e inmobiliarias del fondo, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar que las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes del FCPC-JCSUTMACH, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Este Comité estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, el Representante Legal del fondo y un partícipe de fuera del seno del Consejo de Administración. Este comité reportará al Consejo de Administración. La frecuencia de sus sesiones será mensual.

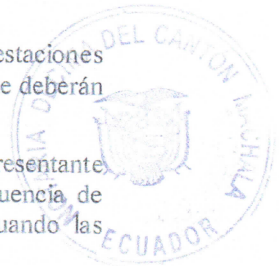
Artículo 60.- Funciones del Comité de Inversiones:

- a) Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del FCPC-JCSUTMACH;
- c) Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos del FCPC-JCSUTMACH, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- d) Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos del FCPC-JCSUTMACH, a favor de los partícipes conforme los saldos contables en sus cuentas individuales;
- e) Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito; y,
- f) Las demás que establezca el Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO VII
Del Comité de Prestaciones

Artículo 61.- Es el órgano responsable del análisis de peticiones de cancelación de prestaciones del Fondo y de velar por el cumplimiento de los procesos operativos de los servicios, que deberán ser desconcentrados y automatizados.

Este Comité estará integrado por un miembro del consejo de administración, el Representante Legal del fondo y un partícipe fuera del seno del Consejo de Administración. La frecuencia de sus sesiones será por lo menos trimestral y a petición del Representante Legal cuando las circunstancias lo ameriten.





Artículo 62.- Las funciones del Comité de Prestaciones:

- a) Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en la codificación de resoluciones monetarias, financieras, y de valores y seguros, en el estatuto y reglamentos internos;
- b) Analizar y aprobar las peticiones de cancelación de prestaciones de sus beneficiarios contempladas en el Estatuto;
- c) Mantener un registro cronológico de la historia de aportaciones, beneficios entregados a los partícipes, así como de las prestaciones entregadas;
- d) Resolver sobre el número de partícipes a desafiliarse anualmente, de acuerdo a la normativa existente;
- e) Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el Estatuto y reglamentos; y,
- f) Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 63.- Los responsables de las áreas de Riesgos, Inversiones, y Prestaciones, reportarán al Consejo de Administración de forma trimestral.

CAPÍTULO VIII **Del Comité de Ética**

Artículo 64.- El Comité de Ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la Ley, respecto a las preferencias a los grupos de atención prioritaria, transparencia y rendición de cuenta.

Este Comité estará integrado por un miembro del Consejo de Administración y el contador de fondo.

La periodicidad de reunión de este comité será trimestral o cuando la circunstancia lo amerite.

Artículo 65.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. - Son funciones del Comité de Ética:

- a) Difundir e implementar el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los actos que ameriten sanciones civiles o penales o actos referidos a sanciones administrativas producidas por el incumplimiento del Código de Ética;
- d) Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento de código de Ética;
- e) Proponer la actualización y mejoramiento permanente del Código de Ética y del Comité de Ética, al Consejo de Administración;
- f) Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de Talento Humano;
- g) Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten; y,
- h) Iniciar las investigaciones sobre la posible violación y emprender la toma de acciones disciplinarias correctivas.



TÍTULO VII INVERSIONES



CAPÍTULO I De los principios

Artículo 66.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 67.- Las inversiones se realizarán en instrumento de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las condiciones de mercado, liquidez y a la entrega de sus prestaciones.

Artículo 68.- Los plazos a los que se invertirán serán los siguientes:

- a) Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- b) Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años; y,
- c) Largo plazo: Mas de cinco (5) años.

Artículo 69.- El FCPC-JCSUTMACH realizara las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 70.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 71.- Los pagos de los partícipes por los créditos recibidos del FCPC-JCSUTMACH, se recaudarán mensualmente, de acuerdo con la tabla de amortización suscrita por el deudor y el garante.

CAPÍTULO II De la clasificación

Artículo 72.- Las inversiones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, se clasifican en:

- a. **Inversiones privativas:** Préstamos quirografario, préstamos prendarios, y préstamos hipotecarios;
- b. **Inversiones no privativas:** Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH; y,
- c. **Inversiones en proyectos inmobiliarios:** Adquisición, conservación, mejoramiento, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Art. 73.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del FCPC-JCSUTMACH.



CAPÍTULO III Políticas

Artículo 74.- Los límites, políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones no privativas serán aprobados por el Consejo de administración.

Artículo 75.- El valor total del portafolio se determinará por la suma de las inversiones privativas, las inversiones no privativas y las inversiones en proyectos inmobiliarios.

Artículo 76.- El Representante Legal de Fondo FCPC-JCSUTMACH, deberá mantener un expediente completo de cada operación de crédito, con documentos habilitantes, así como el título de crédito correctamente lleno y suscrito, contrato o hipoteca según sea el caso.

Artículo 77.- En todas las operaciones de crédito, se deberá efectuar el análisis de la capacidad de pago y de endeudamiento (total de aportes) del partícipe y del garante de ser el caso. Los dividendos de las operaciones de crédito a otorgarse, no deben superar el 50% del ingreso líquido del solicitante.

CAPÍTULO IV De los préstamos hipotecarios

Artículo 78.- Los préstamos hipotecarios, son los créditos otorgados a los partícipes, para la adquisición, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, siempre que se encuentren amparados con garantía hipotecaria y que hayan sido otorgados al usuario final del inmueble. También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sean para la construcción de vivienda propia y para el usuario final del inmueble.

Artículo 79.- El informe y avalúo del bien a hipotecarse será realizado por el profesional, perito calificado por la Superintendencia de Bancos. El costo del informe y avalúo lo asumirá el partícipe.

Artículo 80.- El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, se analizará del rol de pagos emitido por la Universidad Técnica de Machala, se considera como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración obtenida.

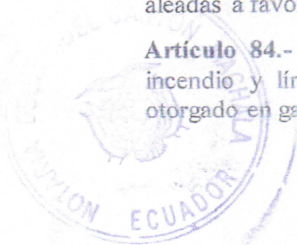
El monto del préstamo estará en relación directa con su capacidad de pago y el valor del bien inmueble hipotecado y su cuantía no excederá del ochenta por ciento (80%) del avalúo de remate del bien inmueble a hipotecarse.

Artículo 81.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta quince (15) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los setenta (70) años de edad del partícipe.

Artículo 82.- Las tasas e impuestos vigentes para operaciones de crédito serán de cargo del solicitante.

Artículo 83.- El préstamo concedido al partícipe se garantiza con la primera hipoteca del predio o inmueble de propiedad del partícipe, cubierta por póliza de seguros contra incendio y líneas aliadas a favor del FCPC-JCSUTMACH, en caso de tratarse de vivienda.

Artículo 84.- El deudor deberá contratar los seguros de acuerdo con la ley, con cobertura de incendio y líneas aliadas a favor del Fondo FCPC-JCSUTMACH, que ampare el inmueble otorgado en garantía hipotecaria. Las primas de este seguro serán pagadas por el partícipe deudor.



CAPÍTULO V

De los préstamos quirografarios



Artículo 85.- Los préstamos quirografarios son aquellos otorgados a los partícipes o jubilados que reciben pensión mensual del Fondo FCPC-JCSUTMACH, que deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo, salario o pensión.

Artículo 86.- El monto de todos los créditos quirografarios otorgados a un partícipe no podrá ser mayor al saldo de la cuenta individual.

En el caso que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, este deberá contar con un garante que también deberá ser partícipe y que cumpla la capacidad de endeudamiento.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito que realiza el deudor principal.

Artículo 87.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta (70) años de edad del partícipe.

Artículo 88.- En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago y endeudamiento de los partícipes deudor y garante de ser el caso, con apego a las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO VI

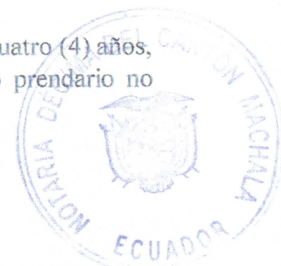
De los préstamos prendarios

Artículo 89.- El FCPC-JCSUTMACH entregará a sus partícipes préstamos prendarios previa la instrumentación de un contrato de prenda de un bien mueble nuevo (vehículo motorizado), que garantice el préstamo. La prenda objeto de garantía deberá estar amparada adicionalmente con póliza contra pérdida y/o daños a favor del FCPC-JCSUTMACH por el plazo de la operación de préstamo otorgada.

Artículo 90.- El monto máximo a financiar es el 65% del valor de la o las facturas del vehículo adquirido y adicional se financiará el valor de la póliza de seguros del vehículo por el plazo a financiar, dispositivo de rastreo satelital; y, para trámites de legalización de contrato hasta mil dólares.

Artículo 91.- La póliza de seguro del vehículo deberá ser contratada por el plazo total del crédito aprobado.

Artículo 92.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo prendario será de cuatro (4) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito prendario no supere los sesenta y cinco (65) años de edad del partícipe.



CAPÍTULO VII

Inversiones no privativas



Artículo 93.- El FCPC-JCSUTMACH, podrá realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

Artículo 94.- El Fondo FCPC-JCSUTMACH, podrá adquirir bonos emitidos por el estado a favor de los partícipes y certificados de Depósito a Plazo Fijo de partícipes emitidas por instituciones del sector financiero nacional, con aplicación de descuentos.

CAPÍTULO VIII **Inversiones en proyectos inmobiliarios**

Artículo 95.- Las inversiones en proyectos inmobiliarios deberán destinarse a la adquisición de inmuebles, ejecutar programa de urbanización y programas de viviendas, destinadas exclusivamente a los partícipes del fondo FCPC-JCSUTMACH en condiciones preferenciales que aseguren la recuperación del monto invertido en términos de costo beneficio, a fin de contribuir a que los partícipes accedan a un terreno o vivienda propia, adecuada y digna.

CAPÍTULO IX **Del seguro de desgravamen**

Artículo 96.- El Fondo FCPC-JCSUTMACH, para otorgar los créditos establecidos en el presente Estatuto, contratarán el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas legalmente en el Ecuador. El Fondo FCPC-JCSUTMACH mensualmente recaudará el valor de la prima a los partícipes, sin costo de recargos y transferirán a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

En caso de producirse el siniestro el FCPC-JCSUTMACH recibirá de la compañía aseguradora el valor insoluto reportado por el fondo y se aplicará directamente a la cancelación de los saldos de préstamos existentes.

TÍTULO VIII **DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN**

CAPÍTULO I **Generalidades**

Artículo 97.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 98.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 99.- Escisión: Es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, en uno o más.



CAPÍTULO II Procedimiento



Artículo 100.- En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la Asamblea General de partícipes para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 101.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General de partícipes las respectivas administraciones designarán al Representante Legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 102.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I De la disolución voluntaria

Artículo 103.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este Estatuto.

Artículo 104.- Para la disolución voluntaria será necesaria la resolución de las dos terceras (2/3) partes de la asamblea general de partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, que indicará claramente la decisión.

Artículo 105.- La Resolución de la Asamblea General se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 106.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al Fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II De la liquidación de oficio





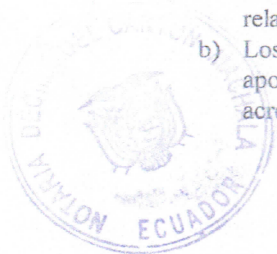
Artículo 107.- Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- a. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- b. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- c. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, de sus Reglamentos o de los Estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- d. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- e. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

CAPÍTULO III **Del liquidador**

Artículo 108.- Son funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado:

- 1) Representar al fondo tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir, conjuntamente con el o los administradores, el inventario y el balance inicial de la liquidación del fondo al tiempo de comenzar sus funciones, con la presencia de un auditor de la Superintendencia de Bancos, quien actuará como observador;
- 3) Elaborar y presentar el presupuesto de gastos de liquidación para la aprobación de la Superintendencia de Bancos;
- 4) Realizar las acciones tendientes a precautelar los activos y pasivos del fondo;
- 5) Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación del fondo;
- 6) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de este Fondo en caso de liquidación y velar por la integridad de su patrimonio;
- 7) Solicitar al Superintendente de Bancos que emita la disposición para que las instituciones del sistema financiero sujetas a su control no hagan operaciones o celebren contrato alguno, ni paguen cheques girados contra las cuentas del fondo en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 8) Exigir informes de la administración a los ex representantes legales y a cualquier otra persona que ha manejado recursos del fondo;
- 9) Enajenar los bienes del fondo con sujeción a las normas que para este efecto dictará la Junta de Política y Regulación Financiera;
- 10) Compensar y cobrar el importe de los créditos del fondo y los saldos adeudados por los partícipes otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- 11) Presentar mensualmente a la Superintendencia de Bancos los estados financieros de liquidación;
- 12) Pagar a los acreedores, observando el siguiente orden de prelación de acreedores:
 - a) Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que ampare, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;
 - b) Los saldos que se adeuden a los partícipes del Fondo, por concepto de aportes patronales, aportes personales y aportes adicionales, así como sus rendimientos, legalmente acreditados en las respectivas cuentas individuales;



- c) Los que se adeuden por concepto de impuestos tasas y contribuciones y,
d) Otros pasivos, de acuerdo al orden y la forma determinados en el Código Civil.
- 13) Informar trimestralmente a la Superintendencia de Bancos sobre el estado y avance de la liquidación;
- 14) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlo a la Superintendencia de Bancos;
- 15) Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a los partícipes, a la Superintendencia de Bancos;
- 16) Elaborar el balance final de liquidación a suscribir el acta de carencia de los fondos administrados;
- 17) Distribuir entre los partícipes los saldos que consten en las cuentas individuales, conforme a lo dispuesto en esta normativa; y,
- 18) Las demás en ejercicio de sus funciones, que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos.



TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I Del Auditor externo

Artículo 109.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar la Asamblea General de partícipes.

Artículo 110.- El auditor externo será una persona jurídica previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 111.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- a) Auditar los estados financieros del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, así como la ejecución del presupuesto;
- b) Informar a la Asamblea General y Consejo de Administración cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- d) Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Fondo.

CAPÍTULO II Del Auditor interno

Artículo 112.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se





Realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 113.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 114.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

- a) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- b) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- c) Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- e) Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- f) Presentar a la Superintendencia de Bancos, al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- g) Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI DE LA SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I De la Superintendencia de Bancos

Artículo 115.- La Superintendencia de Bancos como organismo técnico de vigilancia, auditoria, intervención y control, supervisará que las actividades económicas y los servicios que brinda el FCPC JCSUTMACH, atienda al interés general de sus partícipes y se sujeten a las normas legales vigentes.

Artículo 116.- La Superintendencia de Bancos tiene a su cargo velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados sujetos a su control y, en general, controlar que cumplan con las normas que rigen su funcionamiento, mediante la supervisión permanente extra situ y visitas de inspección in situ, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, sin restricción alguna y que permitan determinar la situación económica y financiera de la entidad, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generada.

Artículo 117.- Por obstaculizar o dificultar la labor de control y supervisión o por incumplimiento de las disposiciones y regulaciones, el Superintendente de Bancos podrá disponer la remoción del Representante Legal o funcionario del Fondo Complementario Previsional Cerrado, de ser el caso.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - El Consejo de Administración está facultado para autorizar, a solicitud del partícipe, el reajuste del aporte personal, conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Estatuto. Una vez que las reformas sean aprobadas por la Superintendencia de Bancos.



SEGUNDA. - Se establece que, los aportes existentes en las cuentas individuales de los partícipes del FCPC-JCSUTMACH por la prestación existente de Jubilación, en ningún momento podrán destinarse o reclasificarse al financiamiento de la nueva prestación de Cesantía.

TERCERA. - Los servidores-partícipes que ingresaren al FCP JCSUTMACH por una sola vez, tendrán opción a solicitar un préstamo quirografario adicional de hasta 3 RMU, cumpliendo la capacidad de pago y endeudamiento establecida, a un plazo máximo de 36 meses.

CUARTA. - Los servidores de la Universidad Técnica de Machala que renunciaren al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, podrán reingresar por una sola vez en calidad de partícipes del fondo sujetándose a lo dispuesto en el presente Estatuto.

QUINTA. - Los servidores de la Universidad Técnica de Machala que por cualquier circunstancia no participaron del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JCSUTMACH, podrán ingresar sujetándose a las normas establecidas en el presente Estatuto.

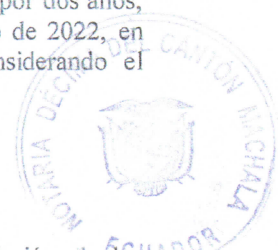
SEXTA. - En los casos no previstos en este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, leyes aplicables, resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; y, las disposiciones y resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO XIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros del actual Consejo de Administración, se mantendrán en funciones por dos años, contados a partir de la fecha de la notificación de su habilidad el día 4 de mayo de 2022, en **RESOLUCIÓN No. SB-IRG-2022-133** de la Superintendencia de Bancos, considerando el estado de transición de la administración del BIESS a la administración privada.

TÍTULO XIV DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JSUTMACH, aprobado mediante **RESOLUCIÓN No. SB-IRG-DRTL-2018-299**, del 23 de julio de 2018.





DISPOSICION FINAL

Las reformas del presente estatuto entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos de Bancos.

Machala, 08 de noviembre de 2023

Dr. Vicente H. Arias Montero
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ing. Rosa Carola Valdiviezo Bravo
SECRETARIA AD HOC

CERTIFICACIÓN:

La Ing. Rora Carola Valdiviezo Bravo, secretaria Ad Hoc de la sesión de Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala, celebrada el 21 de agosto de 2023y modificada por disposición de la Superintendencia de Bancos según Oficio Nro. SB-DRTL-2023-0631-O. Certifica que la presente es fiel copia de la original de conformidad con lo tratado y aprobado en sesión.

Ing. Rosa Carola Valdiviezo Bravo
SECRETARIA AD. HOC. DE LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA FCPC-JCSUTMACH

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL
CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA
DE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MACHALA
FCPC-JCSUTMACH





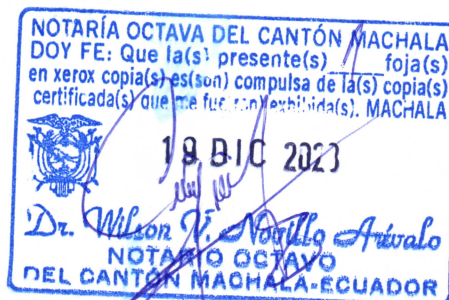
Nro. 20230701010P02962

Doctor Antonio José Peña Yaguachi, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO CANTONAL DE MACHALA.- DOY FE. Que

dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Elliott Moncayo Córdova, Director Regional de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, PROTOCOLIZO, la resolución número SB-IRG-DRTL-2023-656 de fecha 22 de noviembre del 2023, en donde se aprueba la reforma del estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JSUTMACH, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Participes celebrada el 11 de noviembre del 2022, incluyendo las recomendaciones dadas por este órgano de control, y a su vez la disposición que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación de los Servidores de la Universidad Técnica de Machala FCPC-JSUTMACH, ponga en conocimiento de sus participes la reforma aprobada; resolución que se contiene en dieciséis fojas, y que se incorpora al protocolo de instrumentos públicos de la Notaría Décima Cantonal de Machala a mi cargo, Machala, 07 de noviembre del 2023.-



Dr. Antonio José Peña Yaguachi
NOTARIO DÉCIMO CANTONAL DE MACHALA





NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN DE MACHALA
 (Cantón de Machala) - Provincia de El Oro
 (Cantón de Machala) - Provincia de El Oro
 (Cantón de Machala) - Provincia de El Oro
 19 DIC 2023
 Dr. [Faint Signature]
 DEL CANTÓN DE MACHALA - ECUADOR